

OTROSI No.01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6819451, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE Y WILMER FABIAN TRIANA PULGARIN IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.661.319 EXPEDIDA CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Planeación, el presente anexo establece las condiciones contractuales del **OTROSI No.01** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6819451, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6819451, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, SITESIGO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio de ejecución del día 26 de septiembre de 2024 y terminación inicial del 20 de diciembre de 2024 de acuerdo con la ejecución evidenciado en la plataforma. 3. Que, la Supervisión solicita modificar el contrato presentando las justificaciones correspondientes así: *“(…) Las partes suscribieron el contrato cuyos datos se plasmen en el encabezado del presente documento el cual se encuentra vigente y en ejecución, tiene fecha de terminación el 20 de diciembre de 2024 según la condición establecida en el anexo del contrato, expidiéndose ARL hasta el 20 de diciembre de 2024. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. Por lo anterior y en el marco del presente contrato se ha identificado la necesidad de modificar la CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la siguiente manera: El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en TRES (3) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En el marco del presente contrato se ha identificado la necesidad de realizar la presente modificación con el propósito de completar el cierre de reportes de cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y las metas de bienestar de las políticas públicas en el sistema de información SITESIGO. Este ajuste es imprescindible debido a la complejidad técnica de las actividades finales, que demandan un análisis detallado y validaciones exhaustivas para asegurar la calidad y precisión de los reportes generados. Es necesario que se continúe con el desarrollo del objeto contractual, permitiendo a la Dirección de planificación del desarrollo continuar con los reportes de cierre y cumplimiento de metas del plan de Desarrollo Municipal y las Políticas Públicas. Se debe realizar la modificación de la cláusula SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 25 de Diciembre del 2024. Por lo anterior se debe dar continuidad al contrato dado que a la fecha falta por culminar el 10% del seguimiento de los reportes de cumplimiento de metas”*. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que por lo anterior, **EL MUNICIPIO** a través de la Secretaria de Planeación y la Supervisión del contrato consideran viable realizar la modificación al contrato de Prestación de Servicios Profesionales, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLASULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

PROFESIONALES CO1.PCCNTR.6819451, la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.500.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: TRES (3) pagos mensuales, vencidos y sucesivos cada uno por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000), el último pago estará sujeto a los días efectivamente ejecutados hasta el 25 de diciembre de 2024. A partir del inicio de ejecución, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) la cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO DE CHÍA** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLASULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CO1.PCCNTR.6819451**, la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en **TRES (3) MESES** y en todo caso sin exceder el 25 de diciembre de 2024, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA TERCERA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6819451, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL CONTRATO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Alejandra Mora. Contratista
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC